



APELACIÓN N° 2007 -0128-TRA-PI

Oposición a la solicitud de inscripción de la marca “MAXPODER MULTIACCION EXTRA”

Unilever N.V, Apelante

Registro de la Propiedad de Industrial (Expediente de origen número 4326-02)

Marcas y Otros Signos

VOTO No 304 -2007

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las diez horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil siete.

Conoce este Tribunal el presente expediente en virtud del recurso del **Recurso de Apelación** planteado por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, mayor, casada una vez, abogada y notaria, vecina de San José, titular de la cédula de identidad uno-seiscientos setenta y nueve-novecientos sesenta, en su condición de apoderada especial de la empresa **Unilever N.V.**, sociedad organizada conforme a la leyes de Inglaterra y Gales, Países Bajos, con domicilio en Weena cuatrocientos cincuenta y cinco, tres mil trece Al Róterdam, Países Bajos, contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las ocho, quince minutos, del dos de febrero de dos mil siete.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Siendo que este Tribunal previno a la recurrente subsanar el documento por el cual comprueba su legitimación procesal, y se le concedieron para ello un plazo de tres días hábiles, según resolución de las catorce horas, treinta minutos, del catorce



de agosto de dos mil siete, la cual fue notificada al fax señalado para tal efecto, en fecha quince de agosto de dos mil siete, dentro del plazo establecido se le solicitaba a la Licenciada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la empresa UNILEVER N.V, indicara el nombre del funcionario que autoriza el poder originalmente otorgado a favor del Licenciado Manuel E. Peralta Volio, por cuanto en el documento de sustitución del poder visible a folio setenta y siete vuelto, no se hacía referencia al funcionario, haciéndosele alusión al numeral 84 del Código Notarial, que en lo conducente dice: “...*El notario público dará fe de la personería vigente con vista del documento donde conste, **mencionando el funcionario que lo autoriza** y la fecha; además dejará agregado el poder original en su archivo de referencia...*”, en escritura pública, bajo el apercibimiento de que de no cumplir con lo prevenido, se tendrá por no acreditada la legitimación procesal con las consecuencias de ley.” (suplida la negrilla).

No obstante, a pesar de la prevención relacionada en líneas atrás, puede apreciarse que la Licenciada Marianella Arias Chacón, en la calidad y condición citada, no cumplió con lo prevenido en la resolución dictada por este Tribunal a las catorce horas, con treinta minutos, del catorce de agosto de dos mil siete, como consecuencia de ello, procede el rechazo de plano del recurso de apelación planteado por falta de legitimación procesal de la apelante, pues en definitiva la Licenciada Arias Chacón carece de ese requisito personal para actuar en representación de la empresa UNILEVER N.V.

POR TANTO

De conformidad con lo considerado, se rechaza de plano el Recurso de Apelación planteado por la Licenciada Marianella Arias Chacón, en su condición de apoderada especial de la Empresa UNILEVER N.V., contra la resolución dictada por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles, a las ocho



horas, quince minutos, del dos de febrero de dos mil siete, por carecer de legitimación procesal. Previa constancia que se dejará en el libro de ingresos que lleva este Tribunal, devuélvase el expediente al Registro de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Luis Jiménez Sancho

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

- Solicitud de inscripción de la marca**
- Requisitos de inscripción de la marca**